Dr Pinto) c

ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	1

San Juan de Pasto, 26 de abril de 2019.

387.
30 abril 2019.
3:05 pm.
Alexandra

Doctor
FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad.

Cordial saludo:

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANZA EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO "PIES EN LA CALLE, CORAZÓN EN EL CIELO" 2019 – 2031"**

La sustentación del proyecto estará a cargo del Doctor **ARLEY DARIO BASTIDAS BILBAO**, Secretario de Bienestar Social o quien haga sus veces, quien asistirá como interlocutor con plenas facultades a los debates y está facultado para hacer las modificaciones y/o adiciones necesarias al proyecto de acuerdo.

Atentamente,

Pedro Obando

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 26 de abril de 2019

Doctor
FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal de Pasto
Ciudad.

Honorables Concejales:

Respetuosamente solicito a ustedes, el estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANZA EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO "PIES EN LA CALLE, CORAZÓN EN EL CIELO" 2018 - 2031"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solicitud de dicha aprobación se sustenta en las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO. Adoptar mediante Acuerdo Municipal la Política Pública de habitanza en calle "Pies en la calle, corazón en el cielo" 2019 -2031, conforme a lo dispuesto en el plan de desarrollo municipal "Pasto educado constructor de paz 2016 – 2019"

JUSTIFICACION DEL PROYECTO. La habitanza en calle está presente en diversas culturas, en muchos países y en varios momentos históricos de la humanidad, logrando diferentes desarrollos desde la institucionalidad que han permitido avanzar en la garantía y restablecimiento de derechos de esta población. Pues, no es secreto que por mucho tiempo este grupo poblacional ha sido objeto de persecución social e institucional, con la errada visión de asociárseles con la delincuencia, enfermedad mental, entre otros.

Los derechos de los habitantes de calle se consagran en la Constitución Política, el artículo 95 numeral 1 reza "Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios". Es decir, que la vida en calle es tomada como una opción, siempre que sea una decisión de los habitantes de calle, la cual debe ser respetada; esta posición fue reafirmada por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-043 de 2015 estableciendo que "cada persona es libre de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida, tal y como lo señala el artículo 16 de la Constitución Política. Es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás. Es únicamente a través de esta manera donde efectivamente se es digno consigo mismo. De este modo, la "mendicidad" ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas, no es un delito ni una contravención. De hecho, cualquier tipo de reproche jurídico, sea en forma de sanciones o intervenciones terapéuticas forzadas, resulta inadmisible en tanto cosifica

al habitante de la calle en aras de un supuesto modelo ideal del ciudadano virtuoso o a manera de una acción preventiva en contra de un potencial criminal." (p. 1).

En este orden de ideas, el Estado debe garantizar todos los derechos constitucionales, tanto para los habitantes de calle como para los demás ciudadanos, con el fin de evitar las transgresiones que se pudieran presentar en el desarrollo de su forma de vida. Es así, como el Estado está llamado a desarrollar políticas públicas por medio de las cuales garantice los derechos de esta población y que genere ambientes de convivencia con los demás ciudadanos.

A nivel nacional, a través de la Ley 1641 de 2013 se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social (art. 1). En respuesta de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección social, publica un documento preliminar de lo que sería la política pública, en la que se aborda la población en riesgo de habitar en calle, personas con alta permanencia en calle y habitantes de calle, fijando responsabilidades a los entes nacionales como a los territorios.

El municipio de Pasto no es ajeno a esta dinámica, pues durante el 2018 se registró cerca de seiscientas personas habitantes de calle de diversas características, quienes requieren de una atención integral en garantía del goce efectivo de sus derechos. De igual manera, es necesaria la identificación y atención de la población en riesgo de habitanza en calle y lo propio con las personas con alta permanencia en calle, a través de acciones que mitiguen los factores precipitantes de la dinámica en calle y dignifiquen la vida de aquellos que deciden adoptarla como su forma de vida.

Bajo esta visión, en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto educado constructor de paz" se fijó la meta de formular e implementar la política pública para esta población, como herramienta relevante para la garantía y restablecimiento de los derechos.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Cuando se hace referencia a "Habitantes de Calle" (homeless) hay variedad en definiciones, que van desde el concepto de personas sin techo que habitan en la calle de forma permanente a definiciones más restringidas como aquellas que incluyen un tiempo mínimo de permanencia en la calle, aquellas que excluyen a quienes tienen una vivienda precaria que no cumple las condiciones mínimas de habitabilidad, o aquellas que implican la ruptura definitiva de los vínculos familiares. La adopción de una u otra definición no solamente tiene un origen político-discursivo, sino que también tendrá implicaciones relevantes en la política pública adoptada.

Respecto de la normativa internacional, el primer acercamiento se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Artículo 28 hace un llamado a todos los Estados para respetar y garantizar de forma efectiva los derechos de toda persona. Al igual que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, los artículos 2, 3 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el articulado del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".

En consonancia con el marco internacional, la Constitución Colombiana adopta desde su preámbulo una clara concepción de respeto por la igualdad, además asignar al Estado la responsabilidad de velar de forma especial por las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan (Artículo 13 C.P.).

Los pilares de la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la protección de los habitantes de calle son: la dignidad humana como principio constitucional, el derecho a la vida digna, el derecho a la igualdad (acciones afirmativas a favor de personas indigentes, atendiendo su especial condición de vulnerabilidad), el derecho fundamental a la salud y el derecho al mínimo vital.

Adicionalmente, como consecuencia de la dignidad humana, predicable de toda persona por el hecho de tal, se derivan un sinnúmero de derechos que el estado deberá encargarse de hacer efectivos: el reconocimiento a un nombre, a un domicilio, a una nacionalidad (Artículo 14 C.P. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica).

Dentro del sistema jurídico colombiano se adoptó una definición inicial en el artículo 2 literal C de la Ley 1641 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones: "Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar.", esta última expresión fue declarada como inexequible mediante la sentencia C-385/14 de la Corte Constitucional. A su vez, hizo referencia sobre las concepciones de indigente y habitante de calle baja los siguientes términos:

"Así las cosas, de acuerdo con la jurisprudencia citada, la caracterización de las personas en condiciones de indigencia comporta la apreciación de su situación socioeconómica y se vale del criterio geográfico que, tratándose de los habitantes de la calle, apunta hacia su constante presencia en el espacio público urbano (...) tanto en el tratamiento del concepto genérico de indigencia, como en el más específico de habitante de la calle, la jurisprudencia constitucional contiene referencias a la familia de origen de quienes se encuentran en las anotadas situaciones."
La ley 1641 de 2013, establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y otras disposiciones, encargada de generar directrices ara la creación y formulación de política pública en cuanto a los Habitantes de Calle.

En el marco normativo sobre el tratamiento de los habitantes de calle se debe incluir la Ley 30 de 31 de enero de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones. De manera similar, está la Ley 1566 del 31 de julio de 2012 que obliga al Estado a reconocer que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública que debe ser tratado como enfermedad. La diferencia es que el Estado será el encargado del control y manejo de cualquier tipo de sustancia alucinógena. Además, se estipula que requiere atención integral por parte del Estado y que tendrán que ser atendidos de forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En este punto es importante mencionar que el artículo 41 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, que debe ser leído en concordancia con la Ley 1641 de 2013, reitera la necesidad de establecer un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle.

Así mismo, se debe considerar la normatividad existente en torno a la garantía y efectividad del derecho fundamental a la salud. Desde el artículo 18 del decreto 2357 de 1995, modificado por el decreto 780 de 6 de mayo de 2016, se estableció que las personas habitantes de la calle tienen derecho a estar afiliadas al régimen subsidiado de salud, luego de su focalización mediante listado censal o encuesta SISBEN, y que en caso de no encontrarse afiliadas deberán ser atendidas con cargo a los subsidios a la oferta. No habrá cuotas de recuperación para personas habitantes de calle. Las personas habitantes de la calle cuya situación esté debidamente verificada, están exentas de copago. (Acuerdo 260 del 4 de febrero de 2004 del CNSSS, artículo 11 y Acuerdo 365 del 20 de diciembre de 2007 del CNSSS, artículo 1).

La portabilidad es "la garantía de la accesibilidad a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud que emigre del municipio domicilio de afiliación o de aquel donde habitualmente recibe los servicios de salud". (Decreto 1683 de 2013, artículo 4)

Dado que las personas habitantes de calle cambian de lugar de vivienda dentro de las ciudades es importante recordar que como cualquier otro ciudadano son beneficiarios de la portabilidad de acuerdo al Decreto 1683 de 2013.

Las circunstancias que se pueden presentar son:
1. Emigración ocasional
2. Emigración temporal
3. Emigración permanente
4. Dispersión del núcleo familiar

De conformidad con lo dispuesto por el decreto 2226 de 1996 el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su cargo la dirección, orientación y vigilancia de los planes y programas que en el campo de la salud están dirigidos a los indigentes. Así mismo, tendrá a su cargo la ejecución de los mencionados planes y programas cuando sean de carácter nacional. A su vez, la Ley 1641 de 2013 le asigna al Ministerio de Salud y

Protección Social la coordinación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle (PPSHC).

La normativa contempla que no todos los habitantes de calle se encuentran en la misma condición de vulnerabilidad, pues algunos padecen una vulnerabilidad acentuada por su edad, sexo, raza, etc. (niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes, etc.). Respecto de los mencionados grupos poblacionales, existirá normatividad complementaria que exige un trato con enfoque diferencial, por ejemplo, para el tratamiento de los niños habitantes de calle será necesario tener en cuenta las disposiciones normativas de algunos instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y de normas específicas a nivel nacional como la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).
En la jurisdicción territorial del municipio de Pasto, es importante mencionar la expedición del decreto 0581 de 2016, por medio del cual se crea el Comité Municipal de Atención a la Población Habitante de Calle del Municipio de Pasto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se pone a consideración de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANZA EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO - PIES EN LA CALLE, CORAZÓN EN EL CIELO 2019 – 2031"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1641 de 2013

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la política pública de habitanza en calle para el municipio de Pasto "Pies en la calle, corazón en el cielo" 2019 – 2031, en los términos del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Marco orientador. La presente política pública cuenta objetivo general y objetivos específicos, principios, enfoques y retos, como elementos que guían su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente política pública tiene los siguientes objetivos:

- **Objetivo General**

Resignificar la habitanza en calle, a través de acciones estratégicas de promoción, protección y restablecimiento de derechos que contribuyan a la dignificación e inclusión de las ciudadanas y ciudadanos de calle, así como la implementación de acciones de promoción, prevención y protección de las comunidades en riesgo de habitar la calle.

- **Objetivos específicos**

- ✓ Identificar la población en riesgo de habitanza en calle y los factores precipitantes, con el fin de implementar acciones orientadas a la generación de condiciones de bienestar de la población que se encuentra en situación de riesgo de adquirir y apropiar hábitos de calle e intervención de los determinantes sociales que configuran la calidad de vida de estas personas.

- ✓ Reconocer a los habitantes de calle como sujetos de derechos, a través de la implementación de medidas y acciones para la garantía, restablecimiento y promoción de sus derechos.
- ✓ Otorgar un nuevo valor y sentido de la habitanza en calle, a partir de su compresión como forma de vida y de una nueva significación a través del cambio de los imaginarios sociales y conductuales.
- ✓ Generar condiciones sociales y materiales que le permitan a esta población ser parte activa de la sociedad, si esa es su voluntad.

- ✓ Desarrollar lineamientos para la prevención de conflictividades, violencias y delitos asociados con la habitanza en calle por parte de la población y la sociedad.
- ✓ Realizar una articulación coordinada y sostenible para la implementación de los objetivos propuestos, así como el desarrollo de estrategias, programas y acciones tendientes al robustecimiento de las capacidades de las entidades con competencia en el tema en el nivel territorial.
- ✓ Garantizar los recursos financieros con carácter progresivo que permitan la implementación de la política pública municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Son principios de la política pública de habitanza en calle:

- ✓ Solidaridad: Es un pilar fundamental en la construcción de un bien común que garantiza la convivencia en sociedad, pues implica una responsabilidad colectiva y recíproca.
- ✓ Coordinación, concurrencia y subsidiariedad: Permite alcanzar los fines y objetivos de la política pública, a través de la comunicación y articulación de los actores del sector público y privado, academia y organizaciones de la sociedad civil.
- ✓ Dignidad humana: Representa el primer fundamento del Estado Social de Derecho e implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, tanto como deberes positivos y de abstención para el Estado a quien le corresponde velar porque se cuente con las condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo del proyecto de vida. Este debe propender por el aseguramiento de los derechos mínimos en especial los derechos económicos y sociales.
- ✓ Participación social: Es un derecho universal que permite a los seres humanos reconocerse como sujetos de derechos a partir de su diversidad.
- ✓ Autonomía personal: Cada individuo es libre de señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás, pues en Colombia cada persona es libre de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida. La libre determinación es uno de los pilares que se erige como fundamental en la Constitución de 1991
- ✓ Diversidad: Incorporar este principio en la política pública, permite abordar la habitabilidad en calle desde el reconocimiento de la pluralidad y multiplicidad de condiciones, pues se busca valorar la construcción de identidades en los habitantes de calle, las cuales se configuran en la realidad de vivir el fenómeno.
- ✓ Equidad: Se configura en una meta social y se enfoca en las desigualdades como resultado de la estructura de las relaciones sociales que condiciona la posición de las personas en la escala económica y social, cuyos efectos son evidentes en las ciudadanas y ciudadanos de calle, así como en la población en riesgo de habitar en calle.
- ✓ Inclusión: Se relaciona con el acceso y la participación, teniendo en cuenta la naturaleza distinta de los seres humanos, cuyo desarrollo puede verse positivamente influenciado cuando se tiene la oportunidad de participar junto con otros en las diversas actividades de la vida humana.

- ✓ Progresividad: Este principio evita el retroceso frente al nivel de protección alcanzado, toda vez que insta a la implementación de planes, programas y proyectos que contribuyan con la implementación de la política pública como herramienta para la garantía de derechos.
- ✓ Universalidad: La aplicación de este principio da cumplimiento a lo establecido en la carta universal de los derechos humanos, donde todos los seres humanos son titulares de derechos y el Estado debe garantizar su disfrute y goce efectivo sin ninguna discriminación.

ARTÍCULO QUINTO: Son enfoques de la política pública de habitanza en calle:

- ➢ Enfoque de derechos: Con la aplicación de este enfoque se pretende desarrollar la capacidad de los actores municipales, respecto a las obligaciones con la población, comprendiendo que son titulares de derechos inalienables. La formulación e implementación de la política pública debe apuntar al goce efectivo de derechos para el conjunto de la sociedad, cuyo garante es el Estado.

- ➢ Enfoque de curso de vida: Aborda los momentos del continuo de la vida, reconociendo que el desarrollo humano se ve influenciado por la interacción de los factores a lo largo de la vida, experiencias acumulativas, en el contexto familiar, social, cultural, económico. Por lo que es de gran importancia las intervenciones oportunas en cada generación. Es decir, este enfoque contempla las realidades, cultura, dinámicas poblacionales, factores individuales, medio ambiente, por lo que va más allá del ciclo biológico.

- ➢ Enfoque desarrollo humano y de capacidades: Este enfoque considera la posibilidad de las transformaciones en las realidades de los sujetos. Pues, el desarrollo humano se concibe como un proceso mediante el cual se amplían las libertades y oportunidades humanas a partir de la acción estatal y el reconocimiento y potenciación de las capacidades de las personas, familias y comunidades. Con este enfoque se pretende garantizar las libertades de los habitantes de calle para desarrollar su proyecto de vida, según su decisión; bien sea superar la dinámica de calle o permanecer en la calle en condiciones dignas y con garantía para el ejercicio de sus derechos.

- ➢ Enfoque diferencial: La inclusión de este enfoque permite reconocer la diferencia como punto de partida para la implementación de la política pública, con el fin de garantizar el disfrute de derechos bajo la multiplicidad de características. De acuerdo con la sentencia T-043 de 2015, a los habitantes de calle se les debe garantizar un estilo de vida reconocido constitucionalmente, bajo la definición de lineamientos que permitan proteger y garantizar derechos en el marco de su opción de vida, con el fin de lograr desarrollarse bajo condiciones dignas.

  Los grupos que se abordan desde el enfoque diferencial con énfasis en la habitabilidad en calle son:

  - ✓ Discapacidad

- ✓ Víctimas del conflicto armado interno
- ✓ Identidades de género
- ✓ Orientaciones sexuales
- ✓ Trabajadores sexuales
- ✓ Etario
- ✓ Étnico y multicultural

- ➢ Enfoque de determinantes sociales de la salud: Para esta política pública, la incorporación de este enfoque significa diseñar lineamientos de política que contemplen las circunstancias que han definido el curso de su vida hasta llegar a vivir en la calle, orientados a la recuperación de la salud, evitar la enfermedad y disminuir los riesgos de la pérdida de la salud.

- ➢ Enfoque de reducción de riesgos y mitigación de daños de la habitanza en calle: Incorporar este enfoque en la política pública es de gran relevancia, toda vez que se basa en minimizar las condiciones de riesgo asociadas a la habitabilidad en calle, abordando la cotidianidad de la población en condición de vulnerabilidad. Así mismo, limita los efectos negativos y las situaciones conexas en la dimensión individual, familiar y social al atenuar el impacto.

- ➢ Enfoque interseccional: Fue desarrollado en el marco de los estudios de género para indicar que cada sujeto está constituido por múltiples estratificaciones sociales, económicas y culturales que definen la manera en que estos afectan y se ven afectados por diferentes proyectos sociales, políticos y económicos en determinados contextos y momentos históricos En ese sentido se retoma, puesto que las políticas sociales deben tener en cuenta tanto las diferencias y afectaciones según grupos sociales, como aquellas que se presentan al interior de cada colectividad.

- ➢ Enfoque territorial: Tiene una implicación directa en la política pública, ya que presenta una forma diferente de percibir la realidad e intervenir sobre ella, a través de un proceso de construcción social que identifica sus particularidades, capacidades y potencialidades, a través de su estructura productiva, dinamismo cooperativo y procedimientos de transformación. También, toma en cuenta las características geofísicas, individuales colectivas, sociopolíticas, económicas, culturales.

ARTÍCULO SEXTO: La política pública tiene los siguientes retos:

- ✓ Identificar la población en riesgo de habitanza en calle, con el fin de implementar acciones que mitiguen los factores predeterminantes y precipitantes de la dinámica.
- ✓ Transformar la oferta institucional, teniendo en cuenta la realidad de la población habitante de calle.
- ✓ Disminuir la cifra de habitantes de calle, a través de acciones de superación en aquellas personas que decidan abandonar esa forma de vida.

- ✓ Desarrollar escenarios de atención para el efectiva protección y restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de calle y alta permanencia en calle
- ✓ Transformar el imaginario de la ciudadanía respecto a la habitanza en calle, toda vez que es una opción de vida no censurable.
- ✓ Mantener actualizados el censo y caracterización de habitantes de calle, a fin de desarrollar acciones que mitiguen el riesgo, reduzcan el daño y restablezcan los derechos de la población.
- ✓ Fortalecer la cooperación entre los diversos agentes nacionales y territoriales, que permita contar con planes para la atención integral de la población.
- ✓ Destinar mayores recursos para la identificación y atención de la habitanza en calle (poblaciones en riesgo, personas con alta permanencia en calle y habitantes de calle)

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Marco metodológico.** Es la explicación de los mecanismos utilizados para el análisis de los datos consignados en la política pública, cuya metodología es progresiva, por lo tanto, no es posible realizar el marco metodológico sin las fundamentaciones conceptuales y normativas respecto a la habitanza en calle.

ARTÍCULO OCTAVO: **Marco de referencia**. La política pública se compone por un marco contextual, marco conceptual, marco normativo y estado del arte, los cuales se orientan hacia la búsqueda del reconocimiento de la población como sujetos de derechos y el desarrollo humano de los habitantes de calle y sus redes de apoyo.

ARTÍCULO NOVENO: Diagnóstico y línea base. Contar con una línea base permite a los tomadores de decisiones obtener elementos para realizar una evaluación sistemática y/o monitoreo de las políticas y la gestión pública, porque ha definido previamente indicadores estructurales en un determinado periodo de referencia para observar la evolución y comportamiento de las acciones de política. La construcción de la línea base y determinación del diagnóstico, partió del análisis de diferentes fuentes entre ellos datos estadísticos, bases de datos, entrevistas, diálogos poblacionales, encuestas, grupos focales e información interna de las dependencias.

ARTÍCULO DECIMO: Implementación. La política pública se inscribe como un proceso de planeación con visión a largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos, que orienta las acciones según los acuerdos pactados entre los participantes. En este sentido, en este aparte se concreta la formulación de la política pública, esclarece su ejecución y establece un marco referencial para el seguimiento y la evaluación. Se compone de ejes estratégicos, líneas estratégicas y líneas de acción, indicadores, metas, plan de acción y financiación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Ejes estratégicos. Cada eje estratégico para la implementación de la política pública se compone de líneas estratégicas y líneas de acción, así:

- ➢ ***Eje 1: Prevención y reducción del riesgo de la habitanza en calle***

Busca realizar, lineamientos, acciones y programas, entre otros, dirigidos a identificar los factores de riesgo de la habitanza en calle, incluyendo la detención temprana de la misma. Lo anterior, implica articulación de acciones interinstitucionales, especialmente bajo el enfoque intersecciones, y de manera complementaria con otras políticas sociales. En el marco de este eje se desarrollarán los lineamientos para los habitantes en calle y para los niños, niñas y adolescentes en situación de calle o alta permanencia en calle, puesto que son poblaciones que tienen un alto riesgo de ser habitantes de calle.

Objetivo del eje

Identificar la población en riesgo de habitanza en calle y los factores precipitantes, con el fin de implementar acciones orientadas a la generación de condiciones de bienestar de la población que se encuentra en situación de riesgo de adquirir y apropiar hábitos de calle e intervención de los determinantes sociales que configuran la calidad de vida de estas personas.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Desarrollo del proyecto de vida (individual - social)	Fortalecimiento la dimensión corporal
	Fortalecimiento la dimensión afectiva
	Fortalecimiento la dimensión lingüística comunicativa
	Fortalecer la dimensión cognitiva
	Fortalecimiento la dimensión ética - moral
	Fortalecimiento la dimensión estética
	Fortalecimiento la dimensión espiritual o trascendente
Fortalecimiento de factores protectores	Desarrollo de capacidades en personas por curso de vida, familias y comunidades
	Desarrollo de entornos protectores frente al consumo de SPA
	Fortalecimiento de la participación y ejercicio de la ciudadanía
	Promoción de redes de apoyo
	Fortalecimiento de la cultura propia definida por grupos étnicos
	Articulación con la política pública de familia
Identificación de dinámicas de calle	Fortalecimiento de la protección y atención integral
	Comprensión del fenómeno
	Detección temprana de factores de riesgo
	Intervención individual, familiar y social sobre los factores de riesgo identificados
Mitigación del riesgo	Fortalecimiento de la autonomía, capacidades y habilidades
	Promoción de la atención social por curso de vida

	Prevención de violencia intrafamiliar y sexual
	Prevención del consumo de SPA por curso de vida
	Promoción de programas de cultura, recreación, deporte y utilización del tiempo libre para los habitantes con alta permanencia en calle
Inclusión productiva	Articulación con políticas públicas de inclusión social y productivas
	Desarrollo de programas para el fortalecimiento de las capacidades, técnicas, educativas y en artes y oficios, de los habitantes con alta permanencia en calle
Atención de niños, niñas y adolescentes en riesgo o con alta permanencia en calle	Desarrollo de acciones priorizada para la protección integral
	Atención de los factores de riesgo prevalentes en el entorno
	Fortalecimiento de las familias de los niños, niñas y adolescentes en riesgo o alta permanencia en calle (capacidades humanas y sociales)
	Diseñar estrategias para superar la marginalidad, rechazo, exclusión.
	Promoción de acciones para la prevención, detección, tratamiento y atención integral frente al consumo de sustancias psicoactivas
	Implementación de rutas interinstitucionales, de carácter preventivo
	Promoción de acciones para la prevención y la atención de las vulneraciones de derechos

- ***Eje 2: Dignificación de los habitantes de calle***

Contempla las atenciones destinadas a la restauración de la dignidad e integridad de las personas habitantes de calle, como sujetos de derechos, y al fortalecimiento de sus capacidades para el efectivo goce de los derechos que le han sido vulnerados. Así mismo, contempla la adopción de acciones afirmativas y la eliminación de barreras para el acceso a derechos en condiciones de igualdad.

Objetivo del eje

Reconocer a los habitantes de calle como sujetos de derechos, a través de la implementación de medidas y acciones para la garantía, restablecimiento y promoción de sus derechos.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Atención integral	Promoción de los servicios de identificación
	Fortalecimiento del aseguramiento en salud
	Garantía de acceso a servicios de salud
	Prevención y control - salud pública
	Promoción de derechos sexuales y reproductivos
	Formación para el trabajo
	Desarrollo de espacios para la cultura, recreación y deporte
	Participación y ejercicio de la ciudadanía
	Desarrollo de oferta educativa flexible - formal y no formal
	Fortalecimiento de la ocupación óptima del tiempo libre
	Desarrollo y fortalecimiento de los equipamientos para la habitabilidad en calle
	Promoción de acciones tendientes al cuidado y protección de las mascotas de los habitantes de calle
Desarrollo del proyecto de vida (individual - social)	Fortalecimiento de la dimensión corporal
	Fortalecimiento de la dimensión afectiva
	Fortalecimiento de la dimensión lingüística comunicativa
	Fortalecimiento de la dimensión cognitiva
	Fortalecimiento de la dimensión ética - moral
	Fortalecimiento de la dimensión estética
	Fortalecimiento de la dimensión espiritual o trascendente
Atención a niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de calle	Garantía de medidas de protección
	Garantía del ejercicio pleno de derechos
	Restablecimiento de derechos
Generación de conocimiento	Educación en deberes y derechos dirigido a la población y comunidad
	Fortalecimiento de los servicios sociales para los habitantes de calle
	Implementación del Modelo Social de Atención Integral para Habitantes de la Calle, según la capacidad institucional del mismo.

- ***Eje 3: Resignificación del fenómeno de habitanza en calle***

Agrupa todas las medidas y acciones, encaminadas al respeto, promoción y protección, sin discriminación, de los derechos de las personas habitantes de calle. Entendiendo que es una opción de vida que no debe ser censurada, pues la implementación de este enfoque se busca darle un nuevo significado a la habitanza en calle, a partir de la transformación de los imaginarios sociales y las conductas de los habitantes de calle.

Objetivo del eje:

Otorgar un nuevo valor y sentido de la habitanza en calle, a partir de su compresión como forma de vida y de una nueva significación a través del cambio de los imaginarios sociales y conductuales.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Protección integral	Promoción de derechos
	Prevención de la vulneración
	Promoción de la integridad física
	Promoción de la integridad moral
Movilización ciudadana	Desarrollo de cátedra pública sobre el fenómeno de habitanza en calle
	Deconstrucción de imaginarios y creencias para disminuir el estigma y autoestigma de los ciudadanos de calle
	Transformación del fenómeno de habitanza de calle con reconocimiento de la población como sujetos de derechos
	Generación de vínculos de reconocimiento, solidaridad y respeto entre la comunidad y los habitantes de calle

- ***Eje 4: Superación de la habitanza en calle***

Pretende descubrir y diferenciar dentro de esta población los talentos y capacidades que tienen las personas fomentando entre ellos las posibilidades de su desarrollo. En este sentido, se implementa como una política pública de oportunidades que significa asumir al habitante de la calle no como un problema, sino como una oportunidad o posibilidad abierta al beneficio de toda la comunidad, de modo que éstos habitantes sean estimulados a ingresar a la cadena productiva de orden local y regional

Objetivo del eje

Generar condiciones sociales y materiales que le permitan a esta población ser parte activa de la sociedad, si esa es su voluntad.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Desarrollo del proyecto de vida (individual - social)	Fortalecimiento de la dimensión corporal
	Fortalecimiento de la dimensión afectiva
	Fortalecimiento de la dimensión lingüística comunicativa
	Fortalecimiento de la dimensióncognitiva
	Fortalecimiento de la dimensión ética - moral

	Fortalecimiento de la dimensión estética
	Fortalecimiento de la dimensión espiritual o trascendente
	Inclusión social y productivo
Fortalecimiento de las redes de apoyo	Promoción y fortalecimiento de redes primarias y secundarias
	Constitución de redes de apoyo
	Restablecimiento de redes de apoyo
	Desarrollo de capacidades de redes primarias y secundarias

- ***Eje 5: Seguridad humana y convivencia***

Este objetivo, en el marco de la prevención, busca disminuir los factores de riesgo de la habitanza en calle relacionados conflictividades y violencias, en el marco de la convivencia, para la población en situación de calle.

Objetivo del eje
Desarrollar lineamientos para la prevención de conflictividades, violencias y delitos asociados con la habitanza en calle por parte de la población y la sociedad.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Prevención de conflictividades, violencias y delitos.	Desarrollo de acciones de convivencia pacífica
	Promover la protección de la vida y acceso a la justicia
	Desarrollo de pedagogía sobre espacio público y convivencia dirigida a los habitantes de calle
	Prevención de la ocurrencia de delitos relacionados con expendio de estupefacientes, lesiones personales, violencia intrafamiliar y abuso sexual.

- ***Eje 6: Fortalecimiento institucional***

Refiere al alistamiento, adecuación y coordinación que deben realizar las entidades a efecto de cumplir con la obligación estatal de la prevención del fenómeno de la habitanza en calle y la atención integral de los habitantes en situación de calle para su restablecimiento de derechos e inclusión social en el marco de la ***implementación*** de la política pública municipal. Así en este eje estratégico se desarrollarán los lineamientos de gestión y coordinación interinstitucional, para atención integral de la población habitante de calle y para los niños y niñas adolescentes en situación de calle o alta permanencia en calle.

Objetivo del eje

Realizar una articulación coordinada y sostenible para la implementación de los objetivos propuestos, así como el desarrollo de estrategias, programas y acciones tendientes al robustecimiento de las capacidades de las entidades con competencia en el tema en el nivel territorial.

LÍNEAS ESTRATÉGICAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Generación de conocimiento	Reconocimiento del fenómeno
	Caracterización e indicadores sobre la población habitante de calle y en calle, incluyendo a los NNA con alta permanencia en calle
Movilidad del fenómeno	Implementación de la ruta de atención para población en riesgo de habitanza en calle
	Implementación de la ruta de atención para habitantes de calle
	Implementación de rutas interinstitucionales, de carácter preventivo, para los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación de vida en calle y alta permanencia en calle y sus familias.
	Implementación de RIAS de salud de acuerdo a la normavidad nacional (habitanza de calle)
	Implementación de la RIA de violencias diseñada por el Ministerio de Salud y Protección Social
	Implementación y fortalecimiento de centros de escucha
	Fortalecimiento de instancias de decisión y de desarrollo técnico con agenda de los niños las niñas, adolescentes en riesgo o en situación de vida en calle y alta permanencia en calle y de sus familias
Fortalecimiento de la comunicación	Difusión sobre derechos y deberes desde los actores sociales
Gestión institucional	Reconocimiento de la población como sujetos de derechos por parte de la institucionalidad
	Fortalecimiento del equipo humano para la atención de los ciudadanos de calle
	Inclusión de la problemática de los niños, niñas, adolescentes en riesgo o en situación de vida en calle y alta permanencia en calle en los ejercicios de planeación territorial.

	Articulación intra e intersectorial que permitan la continuidad de las acciones de promoción y prevención, así como la reducción del riesgo en salud de la población habitante de la calle.
	Promoción de alianzas publico-privadas para generar una oferta de servicios para la población
	Incorporación de la habitanza en calle para los criterios de ordenamiento territorial considerando el fenómeno de habitabilidad en calle
	Garantía de recursos financieros y físicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos

PARÁGRAFO: Los planes, programas y proyectos en favor de la población en habitanza en calle, deben formularse en concordancia a los ejes, líneas estratégicas y líneas de acción definidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicadores. Un indicador es una comparación entre dos o más tipos de datos que sirve para elaborar una medida cuantitativa o una observación cualitativa.

Para la implementación de la presente política pública, se formularán dos tipos de indicadores, relacionados a continuación:

✓ ***Indicadores de impacto:*** Los indicadores de impacto representan el cambio esperado en la situación de los participantes una vez se ejecute los planes, programas y proyectos, los cuales se deben medir en períodos de mediano o largo plazo debido a que se requiere un lapso, para que se puedan medir el mejoramiento de las condiciones iniciales. Para el caso de la política pública de habitanza en calle, los indicadores de impacto se plantearán una vez surta su aprobación en las instancias respectivas, hasta lograr convertirse en un acuerdo municipal. Es decir, se deben diseñar en el primer año de implementación sobre los objetivos de los ejes estratégicos.

✓ ***Indicadores de gestión:*** Se utilizan para realizar el monitoreo de los procesos, de los insumos y de las actividades que se ejecutan con el fin de lograr los productos específicos de una política o programa. Para la implementación de la política pública de habitanza de calle, se formularán indicadores de gestión asociados a las líneas de acción. Para el caso de la política pública de habitanza en calle, los indicadores de impacto se plantearán una vez surta su aprobación en las instancias respectivas, hasta lograr convertirse en un acuerdo municipal. Es decir, se deben diseñar en el primer año de implementación sobre los objetivos de los ejes estratégicos.

✓ ***Indicadores de resultado o producto***: Permiten definir, calcular y evaluar los cambios cualitativos y cuantitativos que se requieren para impactar los objetivos

misionales. Estos indicadores serán parte del plan de acción de la política pública y estarán asociados a las actividades que en él se tracen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Metas. En consonancia con los retos y plan de implementación de la política pública de habitabilidad en calle, cada administración deberá trazar unas metas que contribuyan a la progresividad en la implementación de la política pública, las cuales serás medidas con indicadores de resultado. Esta información será consignada en el plan de acción para su respectivo seguimiento anual

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Plan de acción. Se traduce en un conjunto de intervenciones o actividades que se realizan de una manera secuencial, sistemática, coordinada y articulada, con el propósito de que se constituyan en una parte fundamental de la entrega de servicios a la población. Para el caso de la política pública de habitabilidad en calle del municipio, el plan de acción será formulado al inicio de cada administración, teniendo en cuenta el marco orientador y criterios de implementación de la política pública y debe contener como mínimo actividades, fechas de ejecución, presupuesto, indicadores de resultado y responsable. Los resultados serán medidos cada año y expuestos a las instancias de desarrollo técnico y de decisión, así como al Concejo municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Financiación. Las diferentes dependencias de la administración municipal deben garantizar los recursos que permitan la ejecución de planes, programas y proyectos para una implementación progresiva de la política pública de habitanza de calle del municipio. Así mismo, se gestionará recursos del nivel departamental y nacional, así como de actores privados e instituciones nacionales con presencia en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Seguimiento. Se debe presentar ante el comité municipal de atención a población habitante de calle, consejo de política social y el concejo municipal, de manera anual el resultado del seguimiento de los indicadores de resultado, que se formulen para el plan de acción de la política pública de habitanza en calle de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Evaluación. Se debe presentar ante el comité municipal de atención a población habitante de calle, consejo de política social y el concejo municipal, el resultado de la evaluación sobre los indicadores de impacto e indicadores de gestión asociados al plan de implementación, el cual se realizará al finalizar cada administración durante la vigencia de la presente política pública.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Anexos. Forman parte integral del presente acuerdo, los siguientes anexos:

ANEXO No. 1: Documento Base para la formulación de la política pública de habitanza en calle del municipio de Pasto "Pies en la calle, corazón en el cielo" 2019 -2031 (medio magnético).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

FIDEL DARÍO MARTÍNEZ MONTES
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

PRESENTADO POR:

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto